

Los refugiados y desplazados internos

Irene Victoria Massimino †

La cuestión de los refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos, genera uno de los más graves y trascendentes problemas morales y éticos a nivel global de este tiempo.

El objetivo de este trabajo es analizar distintos aspectos de esta problemática, distinguiendo entre refugiados y desplazados frente al régimen jurídico internacional, y haciendo para ello una breve revisión histórica de los orígenes conceptuales de quienes migran forzadamente.

Asimismo, con el fin de entender la realidad en sus distintos aspectos, la autora analizará el problema de los refugiados a través de los que considera sus tres ejes fundamentales: el jurídico, el político y el social. Este último será explicado aplicando los conceptos de manera práctica al caso de los refugiados y desplazados internos en el Irak actual como consecuencia del accionar del grupo armado ilegal, autodenominado Daesh (Estado Islámico de Iraq y Siria), en la región.

Finalmente, la autora efectuará algunas conclusiones con la esperanzada pretensión de otorgar precisiones.

† Irene Massimino es abogada de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina; Master en Leyes de la Universidad de Indiana, Estados Unidos; Master en Derecho Humanos de la Universidad de Londres, Reino Unido; Profesora Titular del Departamento de Educación Internacional de la Universidad Nacional de Tres de Febrero; Investigadora DECYT de la Universidad de Buenos Aires en el Equipo de Asistencia Sociológico a las Querellas; miembro y Vocal Suplente de la Asociación Pensamiento Penal; miembro y Secretaria de la International Association of Genocide Scholars, y miembro de la Global Alliance for Justice Education.

Palabras clave: refugiados, desplazados, eje jurídico, eje geopolítico, eje social, experiencia iraquí

“Un tiempo bárbaro lanza a los caminos a este pueblo entero sin esperanza, aquí se pierde toda la semejanza con el poema de Dante y de Virgilio, aquel era un infierno para los muertos, y este ahora es el infierno para los vivos”.

Los refugiados, José Eduardo Degrazia

I. Introducción histórica a la temática de las migraciones forzadas

A. Etimologías y sus orígenes

Desde tiempos remotos el ser humano se ha desplazado por distintas razones, algunas de ellas voluntarias, otras, involuntarias. Así, en un recordar de la historia, nos encontramos que las migraciones, en su sentido más amplio, han existido siempre, y los sucesos de la actualidad, con sus características propias, no son más que una repetición de aquellos que moldearon, en parte, nuestro presente.

En base a ello, es necesario efectuar una pequeña revisión histórica, sin otra pretensión que la de comprender los acontecimientos actuales a la luz de lo previamente afirmado, pero cuyo objetivo, también, es intentar desmitificar la gran cantidad de prejuicios que aquejan a los movimientos forzados existentes. Ello nos permitirá afirmar que el presente que vivimos se basa en una historia de migraciones.

En un artículo reciente del periódico español *El País*, explica su autora, en una analogía muy acertada, que para fines del siglo IV d. C., el río Danubio era la Calais romana (2015). Es decir, era un lugar de paso frecuente para las comúnmente conocidas invasiones bárbaras o la llegada de hordas al Imperio Romano, las que en la actualidad serían asimiladas a los movimientos masivos de migrantes económicos o refugiados políticos del norte de Europa. Y continúa diciendo la autora, que las autoridades romanas tenían tan poca idea de afrontar aquella crisis como las actuales, a la vez que eran menos compasivas. Puede que la última afirmación sea relativamente cierta en referencia a algunos estados europeos, pero no frente a otros que se han caracterizado por expulsar refugiados o restringir su ingreso, en violación de normas claras del derecho internacional de los derechos humanos.

Efectuados estos comentarios y aclaraciones, y sin retrotraerme demasiado en el tiempo, pues el presente no pretende ser un trabajo histórico, entiendo necesario hacer un análisis de la terminología utilizada históricamente, pues de allí derivan muchos de los vocablos y conceptos –incluso jurídicos– que hoy día utilizamos para referirnos a la materia.

Entonces, parecería necesario, como primera medida, precisar el origen etimológico de los términos asilo, desplazado, refugiado y migrante, y referenciar concisamente a las culturas que les han dado origen.

La palabra asilo es de origen griego y está compuesta del prefijo privativo “a” y el verbo “sylao”, que significa capturar, violentar, devastar. Textualmente significa, “sin captura, sin violencia, sin devastación”, con lo que comprendemos claramente su utilización actual.

El mismo origen tiene la palabra desplazado. Este término hace referencia en arrinconar, mover o retirar a alguien o algo de un paraje o sitio en donde está, en trasladar de un lugar a otro. Etimológicamente procede del prefijo privativo “des” (quitar), y del sustantivo-palabra “plaza” proveniente del griego “plateia” que significa ancho.

Resulta interesante que estos términos se vean reflejados en las tragedias griegas que incorporaron en sus textos las nociones de extranjería, destierro, expulsión, siendo el mito de Edipo uno de los más interesantes a la hora de expresar la necesidad de asilo o protección que un desplazado requiere (ACNUR, 2016).

Por otro lado, la palabra refugiado deriva del latín, concretamente de “refugium”, que correspondía utilizarse para denominar al lugar protegido al que acudía una persona cuando se encontraba huyendo. Y deriva del verbo refugiar, cuyos sinónimos son cobijar, proteger, guarecer.

Y, finalmente, migrante también es una palabra que tiene raíces latinas. Compuesta de la palabra “migrare” (cambiar de residencia, moverse) y el sufijo “nte” (agente, sujeto que realiza la acción), significa “el que cambia de residencia”.

En la antigua Roma, ambas terminologías, estaban íntimamente relacionadas a la noción de “incola” (refería al habitante de un lugar, al extranjero), que se desarrolló y articuló, primordialmente, en el ámbito jurídico-político-social y el étnico-cultural, siempre en relación al lugar de residencia y proveniencia de las personas.

Cabe aclarar que la definición de extranjero experimentó grandes procesos de transformación positiva que dependieron de la concepción que se tenía del ciudadano y que fueron ampliándose para abarcar a una cantidad cada vez mayor de personas. De este modo, extranjero era, por oposición, toda persona que no fuera romana. Pero en la época tardo-republicana con la unificación del estatuto jurídico entre Roma e Italia el extranjero no lo era sólo para Roma, sino también para toda la península Itálica. Finalmente, en el año 212 d.C., el emperador Caracalla, aprobó la *constitutio Antoniniana*, con la que concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio y, desde entonces, solo fueron considerados como extranjero los *barbarus extra fines Imperii*, es decir, aquellos que no pertenecían al imperio (Novillo López, 2014).

Es decir, en el interior de la categoría de íncola puede existir una duplicidad de componentes: por un lado aquellos que, a título individual y a causa de diversas circunstancias, han dejado su ciudad de origen y se han establecido en otro territorio cívico, y por consiguiente son forasteros domiciliados, y por otro lado, aquellos que, como población indígena, han experimentado un proceso de colonización en su territorio y se someten a convivir con aquellos que han llegado permaneciendo en áreas no centuriadas o en áreas no asignadas. La noción de íncola, entonces, se encuentra estrechamente ligada a la de traslado.

Debemos recordar que Roma se convirtió rápidamente en una metrópoli, y como tal en multiétnica y multicultural. Y es por ello que debió existir un sistema eficaz para asimilar las diferencias, y eso en parte constituyó su fuerza, es decir, su capacidad devenir en imperio, pues una acentuada diferencia le hubiera implicado enormes problemas de apertura y cierre para el propio sistema (Novillo López, 2014).

Es decir, que esta noción podría asimilarse al concepto jurídico actual de refugiados, pero también a la de desplazado. Pensemos que el entendimiento de la construcción política del Estado actual se basa en la creación del concepto de Estado Moderno, por lo que los conceptos de ciudadano, nacional y extranjero varían notablemente cuando se crea la idea y posterior concreción de las fronteras.

La frontera se constituye así en el elemento necesario de división y soberanía, intentando expresar una identidad forzada, justamente, a través de la colonización y las conquistas, identidades que no pueden

sostenerse en ese contexto si son sometidas a un análisis profundo.¹ Aunque no es este el tema de mi trabajo, es importante tener presente este concepto de identidad creada a través de la división política de los estados puesto que ello dio y continúa dando origen a muchos conflictos basados en principios discriminatorios.

B. Proyecciones en las religiones monoteístas

Del mismo modo, las tres religiones monoteístas abrahámicas no solo cuentan historias migratorias sino que, podría afirmarse, fundamentan su existencia en tales migraciones y las transformaciones que aquellas aparejaron. Entiendo importante hacer mención a ello puesto que gran parte de la cultura occidental que será aquí fuertemente cuestionada en su actuar, en gran parte se fundamenta ética y moralmente en principios y valores religiosos.

En la tradición judeo-cristiana existen varios otros ejemplos, acerca de las migraciones forzosas y el trato al extranjero, siendo el Éxodo judío de Egipto a la Tierra prometida en manos de Moisés, el emblema más grande de la primera. Dicho ejemplo, se encuentra tanto en el Antiguo Testamento como parte de la Biblia cristiana, como en la Torá formando parte de uno de los cinco pentateucos de la Biblia hebrea.

El capítulo que cuenta la odisea de este pueblo para obtener la libertad de la esclavitud, lleva justamente nombre de Éxodo, y allí pueden encontrarse mandatos protectores de los extranjeros, a saber: “Y al extranjero no maltratarás ni oprimirás, porque extranjeros fuisteis vosotros en la tierra de Egipto.” (Éxodo 22:20); “No oprimirás al extranjero, pues vosotros sabéis cómo se siente el alma del extranjero, ya que extranjeros fuisteis en la tierra de Egipto.” (Éxodo 23:9); “Y cuando el extranjero more contigo en vuestra tierra, no le oprimiréis. Como a un natural de vosotros tendréis al extranjero que peregrine entre vosotros; y lo amarás como a ti mismo, porque extranjeros fuisteis en la tierra de Egipto.” (Levítico 19:33-34).

También es muy importante es aquel versículo que refiere a la extensión del principio del asilo a los esclavos: “Morará contigo, en medio de ti, en el lugar que escoja en alguna de tus ciudades, donde bien le parezca; no le oprimirás.” (Deuteronomio 23:16).

¹ Quizás el ejemplo más claro sea la división del África actual, en donde arbitrariamente se trazaron líneas rectas, sin contemplar etnias, tribus, culturas, costumbres e, incluso, diferencias trascendentales. Situaciones que, posteriormente, ayudarían en la concreción de graves y masivas violaciones a los derechos humanos.

Por otro lado, en la tradición islámica, la migración también conforma una gran parte de la historia de la expansión del Islam en el cumplimiento de la palabra de Allah (Alá), revelada al Profeta Muhammad (Mahoma) a principios del Siglo VII d.C. En particular, cobra relevancia una migración que da origen al calendario islámico, y es la Hiyra (transliteración del árabe al español) o Hégira, y se considera como el año cero.

Esta gran migración comienza a producirse en el año 622 cuando Muhammad sintió que la presión de los opositores a su mensaje revelado por Allah era demasiado fuerte, por lo que bajo su orden decidió irse de Makkah (Meca) hacia Madinah (Medina). Partió en medio de la noche junto con Abu Bakr As-Saddiq, su mejor amigo, y dejó en su casa a Ali Ibn Abu Talib, su primo y yerno. Este es el momento preciso momento que se considera como año cero en el calendario islámico (Maciel Bo, 2016).

Muhammad y Abu Bakr se fueron con lo mínimo indispensable y a pie, como hacen por lo general los refugiados y desplazados en la actualidad, pues la necesidad inminente de supervivencia impide cualquier tipo de posibilidad de preparación y planificación. En Madinah fueron muy bien recibidos, empezando entonces el flujo de musulmanes de Makkah hacia Madinah, en donde la situación para estos desplazados formados religiosos era mucho mejor. Esta ciudad que los acogió se llamaba en ese entonces Yatrib o el Oasis de Yatrib, y tenía comunidades de árabes musulmanes que se habían convertido antes de la llegada del Profeta, además de judíos y cristianos (Maciel Bo, 2016).

En este contexto, resulta interesante destacar dos vocablos utilizados en el relato de esta situación, además del ya mencionado Hijra que se traduce y conoce tradicionalmente como migración. Y estos otros términos son Ansar, locución con la que se denomina a quienes ofrecieron protección y asilo en Madinah a los Mujayirin, segundo vocablo, que refiere a quienes junto al profeta emigraron, y puede traducirse o entenderse como extranjero, pero también como refugiado o desplazado.

Asimismo, afirmó el profeta Muhammad que no existe distinción entre el árabe y aquel que no lo es. Y más importante aún fue que dijera, siempre por mandato de Allah, que no existe distinción entre un musulmán y un no-musulmán. Vemos aquí entonces el profundo arraigo que hay en el Islam acerca de la igualdad, tanto más teniendo en consideración la antigüedad del Quran (Corán), cuyo texto data de principios del siglo V, momento en el que se produce la revelación de Allah al Profeta.

Frente a lo expuesto concisamente, está claro que los movimientos migratorios, en el sentido amplio e inclusivo de todos los conceptos que aquí trabajaré, no son nuevos, así como tampoco lo son sus causas y consecuencias, y las distintas reacciones de las autoridades que, obligadas a proteger, eran, y continúan siendo, quienes muchas veces impulsan dichas expulsiones o no proveen de los resguardos suficientes para revertir la situación de vulnerabilidad de quienes huyen de contextos extremadamente problemáticos.

Sin embargo, y desde un aspecto integracionista del mundo, a pesar de las divisiones propias, a consecuencia de la creación de los Estados modernos y la distinción drástica que ello aparejó en relación a la nacionalidad y la ciudadanía, el mundo pareció tomar una dirección proteccionista y homogénea hacia el ser humano con la creación de la normativa internacional de derechos humanos, que fundó su propósito, contenidos y legislación en un principio básico y esencial a la dignidad humana: la igualdad.

Impulsor de una ética universalista que concibe al ser humano como un ente perteneciente a una comunidad global, basada en los principios de igualdad y equidad, el sistema universal de derechos humanos, nacido en la segunda posguerra, y con el fin principal de evitar las penurias que las dos grandes guerras del S. XX habían provocado a la humanidad entera, creó un sistema de protección sin distinción alguna, para todos los habitantes de la comunidad internacional, sistema que a su vez fue acompañado por modelos regionales que profundizaron en las problemáticas propias de sus lugares de origen.

En los albores del S. XXI, nos encontramos frente a un sistema de protección que solamente distingue las diferencias para intentar encontrar un espacio superior a la igualdad, es decir, la equidad. Por ello, frente a las necesidades, el ordenamiento jurídico de derechos humanos ha ido desarrollándose a los efectos de otorgar una protección general, pero también específica para aquellos grupos caracterizados por algún estado de vulnerabilidad momentáneo o permanente.

A pesar de que los éxodos, nombre propio del capítulo bíblico, como ya fuera dicho, las grandes migraciones, la necesidad generalizada de protección hacia los desplazados, etc., estas no son ni conceptos ni situaciones nuevas, sino que, como se ha visto, han existido a lo largo de la historia.

En la contemporaneidad, cabe realizar sí, una reconceptualización, en la necesidad de proteger la dignidad de la persona humana, en una

expresión que resulte mucho mas amplia, que incluya también las contradicciones que presenta dicho entendimiento frente al estado de guerra permanente, la injerencia extranjera, los graves crímenes de estado, los millones de desplazados internos y los refugiados, entre tantos otros problemas que aquejan hoy a la humanidad.

II. Tres ejes de análisis

Habiendo hecho esta breve introducción histórica con la finalidad de ubicarnos témporo-espacialmente en la temática y dar a conocer el hecho de que nos enfrentamos a una cuestión ancestral y no a una circunstancia propia de la época contemporánea, comenzaré a analizar los tres ejes sobre los cuales reflexiono fluye la situación de los refugiados y desplazados internos en la actualidad.

Considero que todo análisis que pretenda arribar a alguna conclusión relativamente holística acerca de la situación de los refugiados² y desplazados³ y el impacto real que ello tiene a nivel global, debe focalizarse inevitablemente en los tres ejes interrelacionados que analizaré a continuación. Afirmo lo presente porque cada uno de estos ejes cubre entrelazadamente todos los aspectos que incumben a la cuestión de estas migraciones forzadas.

Analizar independientemente uno solo de estos ejes perdería el sentido propio de esta temática a la vez que dificultaría cualquier posibilidad de arribar a conclusiones certeras que viabilicen trabajar positivamente en la búsqueda de soluciones concretas.

A. El eje jurídico

Mencioné anteriormente que, a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional comienza el que podría mal llamarse ‘período de los derechos humanos, basado en el principio de que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y gozan de igual protección.

Bajo este nuevo paradigma, comenzaron a redactarse y firmarse una serie de declaraciones y tratados a nivel universal –dentro del sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)– y a nivel regional –

² La referencia a refugiado o refugiados incluye también a la categoría de solicitante de asilo, que es aquella persona que, habiendo solicitado ante autoridad competente el reconocimiento de su condición de refugiada, aun no ha sido oficialmente reconocida como tal.

³ Del mismo modo desplazado o desplazados debe entenderse, generalmente y dependiendo del contexto, como desplazado interno, puesto que el refugiado o solicitante de asilo también es un desplazado, pero internacional.

América, Europa, África-, con el fin de procurar la más amplia protección de los derechos fundamentales, incluyendo la protección amplia de ciertos colectivos que por sus características se encuentra de manera momentánea o permanente en una situación de vulnerabilidad frente al resto de los individuos.

Este nuevo modelo de los derechos humanos brinda origen al primer aspecto de análisis en la temática de refugiados y desplazados, que denomino “eje jurídico,” y que versa sobre aquellas cuestiones puramente legales que analizaré, en primer lugar, de manera abstracta y objetiva, y, en segundo lugar, a la luz del contexto actual, para lo cual, inevitablemente, debo abocarme una vez más, a algunas nociones históricas.

(i) Refugiados

Frente a la situación de crisis humanitaria de la segunda posguerra, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció en 1950 y dentro de la órbita de dicha organización, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, más conocida por sus siglas ACNUR (siendo UNHCR sus siglas en inglés).

El mandato del ACNUR expresa textualmente que su misión principal es “garantizar los derechos y el bienestar de los refugiados,” haciendo lo posible para asegurar “que cada uno de ellos pueda ejercer el derecho a solicitar asilo, encontrar un refugio seguro en otro país y regresar voluntariamente a su país de origen” (ACNUR, 2016).

Buscando soluciones duraderas para las personas refugiadas mediante programas de repatriación, reasentamiento e integración local la ACNUR actúa, principalmente, conforme a su mandato y de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre el Estatuto del Refugiado, sancionada en 1951 y su Protocolo adicional de 1967 (2016). A este marco fundamental dentro del cual la ACNUR ejerce sus actividades, cabe agregar todo el ordenamiento jurídico internacional de derechos humanos, ya sea general o específico, y derecho internacional humanitario, como a continuación mencionaré.

Es decir, que el primer instrumento jurídico específico a nivel mundial en materia de refugiados surge en 1951 como consecuencia de la segunda guerra mundial del siglo XX.

Su primer aporte fue introducir una definición unívoca acerca de quién es pasible de adquirir el estatuto de refugiado, determinar su ámbito de aplicación y enfatizar sobre los derechos (humanos) de los

refugiados de manera de otorgar una protección amplia. Y justamente su ámbito de aplicación resulta exclusivo para aquellas personas que se habían convertido en refugiadas como consecuencia de los acontecimientos ocurridos antes del primero de enero de 1951, como lo establece su texto.

Y este límite de aplicación personal y temporal caducó de hecho frente a la existencia de grandes cantidades de nuevos refugiados,⁴ dando así nacimiento al Protocolo de 1967. A su vez, este Protocolo se constituyó entonces en un instrumento independiente de la Convención, aunque íntegramente relacionado y remitiendo⁵ a esta en sus contenidos fundamentales, definiendo nuevamente al refugiado, a partir de la omisión expresa del límite temporal establecido en el Estatuto, así como en el límite espacial o geográfico, abarcando toda la jurisdicción territorial del Estado parte (arts. 2 y 3).

El Protocolo anula los límites geográficos y temporales contenidos en la definición de refugiado de la Convención, por lo que, juntos, Convención y Protocolo, cubren conjuntamente tres grandes temas: 1) La definición del término refugiado, así como las condiciones de cesación y exclusión de la condición de refugiado; 2) El estatuto jurídico de los refugiados en su país de asilo, sus derechos y obligaciones, incluido el derecho de ser protegido contra una expulsión o devolución a un territorio donde su vida o su libertad peligre, y 3) Las obligaciones de los Estados, incluida la de cooperar con el ACNUR en el ejercicio de sus funciones y facilitar su tarea de supervisar la aplicación de la Convención (ACNUR, 2001).

Otra Agencia de la ONU que se encarga de una gran parte de los refugiados del mundo es la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo, más conocida por sus siglas UNRWA.⁶

La UNRWA fue creada en el año 1949, por la Asamblea General, con el fin de proveer de asistencia y protección a los más de 700 mil refugiados palestinos que produjo el conflicto Árabe-Israelí de 1948.

⁴ Véanse los Considerandos del Protocolo de 1967.

⁵ El art. 1 del Protocolo de 1967 dice: "Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 a 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen." Estos artículos refieren a los distintos derechos de los refugiados en su condición de tales, que los Estados parte se obligan a proteger, respetar y fomentar.

⁶ "The United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East," la UNRWA fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 302 (IV) del 8 de diciembre de 1949 con el fin de proveer alivio y protección a los refugiados palestinos.

Con un mandato propio que se ha renovado desde su creación, siendo su última fecha de vencimiento, junio de 2017, la UNRWA ha establecido zonas de trabajo en la Franja de Gaza, Cisjordania, Jordania –su central principal-, Líbano y Siria.⁷

Desde el inicio de sus actividades en 1950 esta agencia ha provisto asistencia a más de 5 millones de personas, que por décadas y generaciones⁸ se han constituido en refugiados.

Por otra parte, a nivel regional, también existen instrumentos específicos, que lograron ampliar la protección de quienes se encuentran en una situación de refugio o hayan solicitado asilo.

Muy poco tiempo después de aprobado el Protocolo de 1967, en el año 1969, los países miembros de la Organización para la Unidad Africana (OUA) sancionaron la “Convención de la OUA por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África,” como respuesta a los conflictos ocasionados por los procesos descolonizadores.

Conscientes de las consecuencias graves de la vulnerabilidad propia de quien debe huir de su país, los Estados miembros de la OUA ampliaron el concepto de refugiado, estableciendo que es también pasible de serlo todo persona que, “a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad.” (Art. 1 inc. 2, 1969).

Es decir, que además de remitir directamente, e incluir los conceptos y demás normas de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, esta Convención, de carácter vinculante para sus Estados parte, amplía el concepto de refugiado al punto de eliminar la necesidad de que exista temor fundado, a la vez que deja abierta la posibilidad de que existan una gran cantidad de causas originarias de desplazamientos internacionales.

Continuando en la evolución jurídica regional, cabe destacar que quizás el aporte más importante haya sido dado por América Latina, a

⁷ Actualmente, el conflicto en Siria ha afectado aproximadamente a 300 mil de los refugiados palestinos en dicho territorio, provocando nuevamente su desplazamiento, que esta vez implicó cruzar las fronteras de Siria hacia el Líbano.

⁸ Por ejemplo, el campo de refugiados Aida (Ayda) cerca de las ciudades de Belén y Beit Jala en Palestina ha visto, desde su creación en 1950 por la mencionada agencia, generación tras generación de familias convertirse en refugiadas.

través de la Declaración de Cartagena, firmada en la ciudad homónima en el año 1984.

Este instrumento, a pesar de no ser vinculante jurídicamente, reafirma su intención de otorgar una amplia protección a los refugiados y es ampliamente respetado por los Estados signatarios, muchos de los cuales la han incorporado a su legislación nacional.

Esta Declaración es el resultado final del Coloquio celebrado en Cartagena, Colombia, como continuación de aquel que se celebrara en México sobre "Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina," y a pesar de no generar obligaciones jurídicas por la naturaleza propia de una declaración, como fuera expresado, amplía la protección de los refugiados recomendando que se consideren como tales también, "a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público," eliminando así también el requisito del temor fundado y explícitamente mencionando la extensión de la protección hacia personas que se desplacen de sus países por distintas razones, algunas de ellas taxativamente enunciadas y otras implícitas en la última parte de la norma transcrita (Conclusión Tercera, última parte, 1984).

Aunque este no pretende ser un trabajo comparado sobre instrumentos internacionales en materia de refugiados, es importante mencionar que la amplitud que otorga la declaración de Cartagena, no ha sido dada por la Convención de 1951, limitando la protección a quienes han huido por razones específicas y a la existencia de un temor fundado. El avance dado por los países de América Latina, al que aduno el esfuerzo de la OUA, debe ser un ejemplo a imitar por el resto de los miembros de la comunidad internacional, con el objetivo de ahondar en esfuerzos para dar respuestas firmes en la protección de los derechos humanos de quienes hoy se encuentran protagonizando una de las crisis humanitarias más grandes de los últimos tiempos.

(ii) Los desplazados internos

Ahora bien, otro gran grupo de personas movilizadas en el mundo que duplica en número a los refugiados son los desplazados.

Es por ello que corresponde indagar sobre la protección jurídica de quienes son comúnmente conocidos como desplazados internos, es decir,

quienes huyendo de la violencia ocasionada por distintas causas se ven forzados a dejar su lugar de residencia habitual sin cruzar las fronteras internacionales del Estado en el que habitan, por lo que aun se encuentran amparados por la ley interna de aquel.

Pero a pesar de su número, estos no cuentan con la misma protección internacional que los refugiados, brindada por las Agencias previamente mencionadas. Y esto puede deberse a que los desplazados internos están aún amparados por la ley nacional del Estado que habitan, no pudiendo someterse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y demás legislación específica.

Sin embargo, frente a la creciente problemática de los desplazados internos, la ONU decidió crear la figura del Representante Especial sobre la cuestión de los desplazados internos, directamente bajo la órbita del Secretario General, quien redactó los Principios Rectores de los desplazamientos internos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1998.⁹

En estos principios se encuentra la definición de desplazado interno y sus causales, entre las que se incluyen la violencia generalizada, las violaciones masivas a los derechos humanos, los conflictos internos y las catástrofes, y cuya introducción reza: “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (ONU, 1998).

Puede afirmarse que los Principios Rectores son el primer instrumento internacional sobre protección específica de los desplazados internos. Aunque no son vinculantes jurídicamente, sino expresiones de deseo y reglas de conducta que se sugieren cumplir, establecen el primer aporte esencial en el camino a una protección internacionalmente más amplia de quienes están bajo condiciones similares a las de los refugiados –condiciones que demostraré empíricamente con el caso de estudio sobre Irak, incluido al final de este trabajo.

⁹ Datos de la Asamblea que aprueba los Principios. UN doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998. La Comisión de Derechos Humanos tomó nota de estos Principios Rectores —véase resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998.

Como fuera dicho, además de que la sola sanción ya implica un avance en el camino a otorgar una protección diferenciada a los desplazados, el progreso también se refleja dentro de la especificidad de su texto. Es así que los Principios innovan en la inclusión de una definición y, tal como lo dice expresamente su texto, “[d]efinen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración” (Introducción 1, ONU, 1998).

Es decir que el texto menciona la protección que deben obligatoriamente proveer los Estados al amparo de las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario y leyes locales, así como establece, bajo el principio de igualdad y no discriminación, las obligaciones estatales contra los desplazamientos, prohibiendo específicamente aquellos impuestos de manera arbitraria. Del mismo modo, estipula la asistencia humanitaria, si los desplazamientos no han podido evitarse, y las obligaciones que surgen para regresar, reasentar y reintegrar a los desplazados forzosos.

Por otro lado, el Estatuto del ACNUR se ha interpretado con cierta flexibilidad para permitirle el trabajo con los desplazados internos, en el entendimiento de que su función está restringida a quienes han cruzado una frontera internacional, es decir, a los refugiados y solicitantes de asilo.

En este sentido se expresa su artículo 9, que dice: “El Alto Comisionado emprenderá cualquier otra actividad adicional que e pueda prescribir la Asamblea General, en particular la de repatriación y reasentamiento de refugiados, dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición” (1950).

Sin embargo, la ACNUR ha manifestado que las restricciones impuestas más frecuentemente para su participación son la falta de seguridad y la negativa de acceso por parte de los gobiernos y otros insurgentes, pues vale la pena aclarar que la existencia de desplazados internos se da, generalmente, en Estados con graves conflictos internos, al punto tal de denominarse muchas veces como Estados fallidos, por no poder cumplir con los requisitos mínimos de protección interna hacia sus

habitantes o por haber perdido el control sobre partes de su territorio (ACNUR, 2016).¹⁰

En conclusión, en la actualidad y a nivel universal, los desplazados se encuentran protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno de cada país; el derecho internacional humanitario (sobre el que en breve haré una mención) en los casos de conflictos armados, y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos bajo la órbita del Relator Especial mencionado.

Por otro lado, corresponde mencionar los esfuerzos que a nivel regional han asumido algunos Estados, tal como lo hicieron ante la situación de los refugiados, para enfrentar la difícil circunstancia que implica tener a miles, sino millones, de personas desplazadas internamente. Y, una vez más, es a este nivel en donde se han generado instrumentos y decisiones que posibilitan una mejor protección para este grupo de personas cuya vulnerabilidad es similar, incluso a veces aún mayor, a la de quienes son reconocidos como refugiados.

Y es la región latinoamericana la que ha efectuado los desarrollos más amplios y progresivos en la materia. En este sentido, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (AG-OEA), a partir del año 2004, comenzó a adoptar resoluciones separadas dedicadas específicamente a los desplazados internos, y a partir de allí lo ha venido haciendo de manera ininterrumpida, todos los años, en sus períodos ordinarios de sesiones. Como consecuencia de ello, en el año 2007, la AG-OEA aprobó la Resolución sobre Desplazados Internos,¹¹ haciendo alusión a la Carta Democrática Interamericana y reiterando los principios en ella incluidos, especialmente aquellos del capítulo III bajo el título “Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza”.

También corresponde destacarse las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha señalado de manera específica que “el desplazamiento es una violación continua y múltiple de derechos humanos y ha destacado la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población desplazada. En conjunto con esto, ha indicado las obligaciones que tiene el Estado respecto a la población desplazada de garantizar su retorno” (CIDH, 2009).

En lo que respecta al África, la ACNUR promovió la firma de la comúnmente conocida como Convención de Kampala y formalmente

¹⁰ Ejemplos de situaciones como estas son Siria y Libia, y oportunamente lo fue Colombia y continúa siéndolo en relación a algunas partes de su territorio.

¹¹ AG/RES. 2277 (XXXVII-O/07).

llamada Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, en el contexto de la “Cumbre sobre Refugiados, Retornados y Desplazados Internos en África” celebrada en Kampala en octubre de 2009.

A diferencia de la normativa y jurisprudencia establecida dentro de América y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención de Kampala constituye un instrumento organizado sistemáticamente y de carácter vinculante, que ahonda sobre temas específicos a la prevención de los desplazamientos forzados y la protección de quienes resultan desplazados.

(iii) El derecho internacional humanitario (DIH)

Mención aparte merece el derecho internacional humanitario, anclado principalmente en las cuatro Convenciones de Ginebra y sus Protocolos, que rigen el mandato del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus homónimas regionales (Medialuna Roja y Estrella Roja). Dentro de este marco, el Comité Internacional de la Cruz Roja ofrece protección hacia personas movilizadas forzosamente a causa de conflictos internos e internacionales.

Justamente, el derecho internacional humanitario protege a las personas de los desplazamientos y mientras estos están teniendo lugar, siempre y cuando los civiles no participen directamente en las hostilidades, teniendo un rol fundamental en su prevención.

En el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977, se prohíben los desplazamientos forzados de la población civil, no pudiendo efectuarse, excepto que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. En tal caso, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.¹²

Las normas del derecho internacional humanitario tienen la finalidad de proteger a la población civil en un contexto de guerra y la infracción

¹² “Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados. 1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación. 2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.”

de esas normas puede resultar en desplazamientos (nacionales o internacionales) de personas; por esta razón, se prohíben los ataques a civiles y a sus bienes, los métodos de combate indiscriminados y la utilización de determinado armamento que pueda provocar un daño indiscriminado, entre tantas otras prohibiciones.

Asimismo, otras normas que buscan prevenir los desplazamientos, prohíben la destrucción de hospitales y demás unidades sanitarias, instalaciones y reservas de agua potable, centrales de energía eléctrica y otros bienes indispensables para la vida.

De todas formas, la CRI entiende que la protección jurídica nunca será total, pues, aunque se respeten todas las normas de derecho humanitario, los conflictos seguirán provocando desplazamientos de población civil inocente. Sin embargo, la CRI también considera que el respeto de las normas pertinentes permitiría evitar la mayoría de los desplazamientos causados por la guerra, aunque esta sea hoy la principal causa de desplazamientos.

Para concluir, es necesario reafirmar nuevamente que tanto refugiados como desplazados internos se encuentran bajo el amparo y protección de la normativa general de derechos humanos –aclarando que algunos tratados específicamente incluyen una protección especial para los refugiados–¹³ aplicada sin distinción alguna bajo el principio de no discriminación.

¹³ Normas relativas a refugiados en instrumentos internacionales de derechos humanos: Convención contra la Tortura, Art. "3.1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. 2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos." Convención sobre los Derechos del Niño, Art. "22. 1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatus de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes. 2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención".

B. El eje geopolítico

La protección jurídica de refugiados y desplazados es relativamente amplia, puesto que, como he explicado, ambos grupos se encuentran amparados por un régimen internacional, tanto específico como general, y por la normativa interna de cada Estado.

Dicha protección jurídica podría ampliarse y mejorarse sobre todo en lo que respecta al sistema universal y Europeo, pero recordemos que todo el ordenamiento jurídico de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario complementa las normas sobre la materia objeto de este trabajo.

A pesar de esto, la situación global actual, en lo que refiere a ambos grupos, sigue siendo grave y compleja, a punto tal que muchos la denominan la “crisis de refugiados y desplazados más grande de la historia reciente”. Y para comenzar a entender este fracaso global de otorgar protección a quienes se han desplazado, interna o internacionalmente, por razones ajenas a su voluntad, es que incorpore este segundo carril al que denomino eje geopolítico.

Como primera medida, es necesario especificar sobre algunas cuestiones fundamentales. Conforme a las últimas cifras emitidas por la ACNUR en marzo de 2016, existían a diciembre de 2015 unas 65.3 millones de personas refugiadas y desplazadas internamente, cifra que se acrecienta diariamente por la guerra que aqueja principalmente a la zona del Medio Oriente en los territorios de Siria e Irak, pero también la situación de Libia en el Norte de África y tantos otros conflictos locales e internacionales.

A los efectos de comprender la situación a gran escala, tanto dentro de su contexto geográfico como político, corresponde desglosar la cifra previamente mencionada. De este modo, los más de 65 millones¹⁴ de personas no son sólo un número, sino una cifra cuyas implicancias son devastadoras a corto y largo plazo para toda la humanidad. Del total de aquella cifra, 21,3 millones son refugiados (16,1 millones bajo el mandato del ACNUR y 5,2 millones registrados por el UNRWA), 40,8 millones desplazados internos y 3,2 millones solicitantes de asilo (ACNUR, 2016).¹⁵

¹⁴ La mitad del total de refugiados, desplazados y solicitantes de asilo, tiene menos de 18 años; 1 persona cada 30 minutos huye de su hogar; 1 de cada 113 personas en el mundo es desplazada o refugiada y si formaran un país sería el 22º país más poblado del mundo.

¹⁵ Según cálculos del ACNUR se cree que hay unas 10 millones de personas apátridas en el mundo, es decir que no tiene nacionalidad alguna, cuestión que corresponde mencionar aunque no sea tema de este trabajo.

Frente a esto debemos entonces tener presente que los desplazados internos duplican en cantidad a los refugiados, como mencioné ya reiteradas veces.

(i) Los refugiados

Entonces, en relación a los refugiados y solicitantes de asilo, el primer problema que se plantea es determinar de qué países provienen y hacia qué países se dirigen. Y las respuestas a dichos interrogantes son relevante política y jurídicamente, como demostraré a continuación. Pero a los efectos de comprender las circunstancias con mayor claridad, es importante tener siempre presente el concepto universal de refugiado, es decir: “persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él” (Convención de Ginebra, 1951).¹⁶

Actualmente los refugiados provienen principalmente de países subdesarrollados o en vías de desarrollo, países en los que los efectos devastadores de la guerra han obligado a gran parte de sus habitantes a huir de su territorio, y países en los que grupos armados ilegales actúan provocando temor, caos y persecución en el seno de la sociedad¹⁷.

Y de igual modo, son países subdesarrollados o en vías de desarrollo,¹⁸ aquellos que se constituyen en los principales receptores de estos grandes flujos de personas que escapan de alguna situación caracterizada por la extrema violencia. Es decir, los países desarrollados

¹⁶ Recordemos que la definición de refugiado tanto en América Latina como para la OUA es aún más abarcativa.

¹⁷ Siria, con 4,9 millones de personas; Afganistán, con 2,7 millones y Somalia, con 1,1 millones, son los tres países que, en conjunto, expulsan más de la mitad de los refugiados que, a nivel mundial, se encuentran bajo el mandato del ACNUR (ACNUR, 2016). Y según datos del Banco Mundial, a estos tres países los siguen, en orden de cantidad, Sudán, Sudán del Sur, la República Democrática del Congo, Birmania, la República Centroafricana, Irak y Eritrea. Para mayor información, véase: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SM.POP.REFG.OR?view=chart>

¹⁸ En cuanto a los países receptores, la lista es la siguiente en orden de cantidad: Turquía, Pakistán, Líbano, Irán, Etiopía, Jordania, Kenia, Chad, Uganda y China, habiendo el primer de ellos recibido cerca de 3 millones de refugiados en lo que va del conflicto en Siria, conforme las cifras emitidas por Amnistía Internacional, tomadas originariamente del ACNUR. Véase: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/10/global-refugee-crisis-by-the-numbers/>

–principalmente Europa y el Norte de América– reciben la menor cantidad de refugiados del número total global.¹⁹

Esta situación fáctica real presenta grandes problemas a la hora de ofrecer una protección eficaz para quienes se encuentran en extrema vulnerabilidad, así como impide el libre accionar de las agencias y organizaciones no gubernamentales que prestan dicha guarda. A la vez, esta dicotomía demuestra la doble moral de los países desarrolladas mediante el impulso de normas de protección de los derechos humanos y la expulsión de refugiados o endurecimiento de las regulaciones internas para limitar su ingreso.

En primer término, los países desarrollados han ratificado la mayoría de los tratados internacionales sobre refugiados, derecho internacional humanitario y derechos humanos, que detalladamente enumeré con anterioridad. Sin embargo, lo contrario sucede con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, los que no siempre se encuentran obligados por la normativa internacional, en donde muchas veces imperan los conflictos y la protección del refugiado queda únicamente supeditada a las leyes y autoridades locales. Esta falta de firma y ratificación de la normativa sobre refugiados puede limitar el accionar del ACNUR y demás organizaciones, cuyo campo de acción queda exclusivamente sujeto a la autorización del gobierno nacional.²⁰

Asimismo, muchos de estos países tampoco han ratificado la totalidad de la normativa internacional de derechos humanos, o si lo han hecho, ciertas veces la normativa interna como el actuar del estado no se han aun adecuado a los estándares internacionales, librando la protección a la CICR y sus homónimas regionales, que actuará siempre que las circunstancias lo permitan, es decir, siempre que exista un conflicto interno o internacional, pues esa es su jurisdicción. Pero no habrá protección específica para los derechos de los refugiados.

¹⁹ Dicho número es menor al 9% del total de refugiados o solicitantes de asilo que actualmente existen en el mundo. El informe de denuncia recientemente emitido por la organización Oxfam Intermón sostiene que “Los seis países más ricos (que representan más de la mitad de la economía global) acogen a menos del 9% de la población refugiada a nivel mundial, mientras otros países como Jordania, Turquía, Pakistán, Líbano, Sudáfrica y los Territorios Ocupados Palestinos acogen a más del 50% de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, a pesar de que juntos representan menos de un 2% de la economía mundial” (2016.) Para más información véase: <http://www.oxfamintermon.org/sites/default/files/documentos/PaisesRicosAcogidaPobre.pdf>

²⁰Para más información véase

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506>

Por otro lado, existe una gran contradicción en el accionar de los países desarrollados a la hora de proveer soluciones concretas y materiales para los refugiados, frente a otras medidas que la comunidad internacional ha tomado, con el impulso de las naciones más prósperas, a los efectos de proteger a la población mundial frente a graves violaciones a los derechos humanos.

Como consecuencia de las violaciones masivas a los derechos humanos y con la finalidad de prevenirlas o limitarlas, la comunidad internacional impulsó la firma de una Resolución de la Asamblea General de la ONU que cambia el modelo de la soberanía nacional, el principio de no injerencia en los asuntos internos de otro estado, y el intervencionismo extraterritorial, que tanta jurisprudencia y doctrina a generado internacionalmente.

Dicho documento, firmado en el año 2005 en el marco de la Cumbre Mundial, dio origen a la denominada Responsabilidad de Proteger, también conocida por sus siglas del inglés, R2P (Responsibility to Protect), vigente en la actualidad. No es objeto de este trabajo analizar este principio de responsabilidad, pero inevitablemente debo referenciar a su contenido para poder comprender el punto en cuestión.

Entonces, la R2P surgió con el fundamento de generar una responsabilidad internacional para otorgar protección global frente a graves amenazas mundiales ²¹ basándose en tres pilares fundamentales,²² a saber: la responsabilidad de proteger que incumbe al Estado, la asistencia internacional y formación de capacidad y, finalmente, la respuesta oportuna y decisiva. Lógicamente, resulta difícil oponerse, tanto moral como éticamente, al fin noble de solidaridad y cooperación que en apariencia presenta la R2P. Sin embargo, el tercer pilar establece la responsabilidad internacional de efectuar una respuesta oportuna y decisiva esencialmente mediante medios pacíficos tales como el diálogo y la persuasión, pero sin descartar medidas colectivas coercitivas, sanciones colectivas e incluso la posibilidad de una intervención militar en caso de que los medios pacíficos fueran ineficaces para detener las violaciones a los derechos humanos propias de este

²¹ La Resolución A/RES/60/1 del 24 de octubre del 2005 textualmente dice: Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

²² Véase el documento de la Resolución de la AG, en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/1>

principio de responsabilidad.²³ Y en este marco se han intervenido militarmente países con consecuencias devastadoras, incluso peores que aquellas que se buscaba prevenir, siendo el caso más emblemático el de Libia en el año 2011.

En este contexto, se vislumbra la contradicción que existe dentro de la comunidad internacional, en las que los países desarrollados, por un lado aprueban un documento respaldado en los derechos humanos y los principios de solidaridad y cooperación, mientras que por el otro actúan en el quebrantamiento de dichos principios y normas, expulsando refugiados y limitando su ingreso, mediante la modificación de sus leyes internas.

Frente a las graves violaciones de los derechos humanos, dentro de las que se encuentra el drama cada vez mayor de los refugiados, los estados desarrollados de la comunidad internacional, tienen la obligación de homogeneizar sus esfuerzos para implementar sistemas de protección concretos, en el respeto de los instrumentos internacionales y principios generales del derecho internacional y derecho internacional humanitario.

Podría afirmarse que la normativa internacional ofrece mecanismos adecuados en relación a esta temática, sin necesidad de crear figuras nuevas que posibiliten una interpretación sesgada y nociva de sus principios. En todo caso, la necesidad está presente a la hora de lograr que dichas interpretaciones sean comunes y homogéneas a todos los miembros de la comunidad internacional.

(ii) Los desplazados

Por otro lado, la situación es un tanto diferente en relación a los desplazados internos, puesto que estos no han cruzado fronteras internacionales, sino que se han movilitado forzosamente dentro del territorio de su propio país. Y a los efectos de comprender tal circunstancia de la mejor manera posible, es necesario recordar la definición jurídica, conforme los Principios Rectores de la ONU, para la que desplazados internos son: “personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar

²³ Para mayor información acerca de la R2P, véase: Massimino, Irene V., 2014. “La Responsabilidad (General) de Proteger en relación al Principio de Responsabilidad Extraterritorial: Un análisis hecho a la luz de las graves violaciones de los derechos humanos provocadas por las empresas transnacionales,” *Revista Electrónica Cartapacio de Derecho* – Vol. 26 (noviembre de 2014), Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de Buenos Aires, Argentina.

de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (ONU, 1998).

Los desplazados internos están entre las personas más vulnerables del mundo y su número total es muy alto. Según datos del Observatorio sobre el Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para Refugiados (IDMC-NRC), a finales de 2015, en todo el mundo, había 40,8 millones de personas desplazadas internamente por causa de conflictos armados -2,8 millones más que en 2014- el 53% de los cuales en cinco países afectados por conflictos: Colombia, Siria, Irak, Sudán y Yemen (2015).

A diferencia de los refugiados, los desplazados internos permanecen dentro de su propio país, generalmente un país que no puede o no quiere proveer de la protección necesaria en momentos de extrema vulnerabilidad o que incluso impulsa la movilización de sus habitantes por sus propias acciones. En determinadas circunstancias, pueden ser obligados a huir por las mismas razones que los refugiados (conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos), con la diferencia de que los desplazados internos permanecen bajo la protección de su gobierno, aun en los casos en que el mismo gobierno se convierte en una de las causas de su huida.

Los desplazados internos conservan todos los derechos que les corresponden como ciudadanos y habitantes del Estado en el que residen, además de la protección derivada del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, siempre que estos estén vigentes.

La diferencia entre los desplazados internos y los refugiados radica en que cuando un civil que huye cruza la frontera internacional de su país, él o ella se convierte en un refugiado y, como tal, recibe protección y ayuda internacionales; pero si una persona en circunstancias similares o iguales es desplazada dentro de su país, se convierte en desplazado interno, que continúa habitando en un país que probablemente no pueda otorgarle la protección que necesita. Es decir, si un estado no puede materialmente u omite prevenir, o fomenta los desplazamientos, es muy posible que no accione –por imposibilidad o falta de voluntad – los mecanismos de protección necesarios para sus habitantes desplazados.

A su vez, el hecho de permanecer dentro de las fronteras del estado en el que los desplazados se movilizan forzosamente, implica que la

problemática es interna, por lo que cualquier tipo de intervención internacional implicaría la violación al principio de no intervención en los asuntos internos de un estado y la normativa internacional que lo ampara, en un claro quebrantamiento de la soberanía nacional, siempre y cuando no se aplicase la responsabilidad anteriormente explicada de la R2P.

Haciendo las salvedades previamente expuestas acerca de la R2P en referencia a su utilización como nueva forma de intervención colonialista, se entiende que, bajo sus reglas, se autorizaría su funcionamiento ante el riesgo grave de poblaciones desplazadas internamente. Tal es el caso de las minorías religiosas en el Norte de Irak en donde la dicotomía moral internacional se divide entre la intervención y la no intervención frente a la posibilidad de que la organización armada internacional autodenominada 'Estado Islámico' continúe perpetrando un genocidio contra la población de dicha región.

Pero claro está, que esta contradicción o dicotomía en el accionar internacional frente a los desplazamiento provocados principalmente por conflictos bélicos, no surge después del conflicto y en relación a la necesidad de proteger a la población desplazada. La contradicción en la ética internacional surge una vez más antes de los conflictos, muchas veces internos en apariencia, y antes de los desplazamiento; es decir, surge cuando en nombre de la democracia y los derechos humanos, se producen intervenciones colonialistas con fines principalmente económicos. Y es por ello que, frente a la R2P, los países emergentes han solicitado una regulación estricta de sus principios intervencionistas, ante el temor de que esta no se utilice con fines loables y humanitarios, pero sí con fines imperialistas.²⁴

No se discute aquí que la situación es compleja y diversa en relación a los desplazados y los conflictos internos que los provocan, ni se niega tampoco que los desplazamientos ocurran por muchas razones, entre ellas los desastres naturales. A la vez que tampoco resulta innegable que

²⁴ Como consecuencia del fracaso intervencionista producto de la guerra en Libia y, en como efecto directo, el debilitamiento de la R2P, en 2013 Brasil propuso la "Responsability while protecting" o RWP (Responsabilidad durante la protección), en la búsqueda de una nueva forma de prevenir y responder ante las atrocidades masivas. Esta nueva responsabilidad propone fortalecer el compromiso hacia una resolución pacífica de aquellos conflictos que provoquen graves riesgos para las comunidades, y la responsabilidad de quienes intervienen mediante la fuerza, como último recurso, en nombre de las Naciones Unidas. Más específicamente, propone una serie de criterios específicos para las intervenciones militares, un mecanismo de monitoreo y revisión para analizar la implementación de los mandatos del Consejo de Seguridad, y un énfasis nuevo en el fortalecimiento de la capacidad para prevenir las crisis antes que ocurran (UN, 2013).

los conflictos internos se originan por diferentes razones,²⁵ pero también es cierto que la injerencia extranjera ha tenido gran influencia en la materialización de dichos conflictos y sus penosas consecuencias.

Por ello, encuentro necesario efectuar estas reflexiones a los efectos de resaltar que las graves consecuencias humanitarias de los más de 40 millones de personas obligadas a dejar sus hogares puesto que existe injerencia interna para provocar conflictos pero esa injerencia interno no encuentra la misma respuesta a la hora de proveer de ayuda frente a las situaciones que impliquen la protección de personas que se han desplazado forzosamente. El interno que han provocado la mayoría de los desplazados de los últimos años en el mundo contemporáneo ha logrado crear tornar

Por último, queda por aclarar que también la ayuda internacional dirigida a los movilizados internos plantea un sinnúmero de dificultades, sin embargo, en la actualidad y de acuerdo a datos oficiales emitidos a fines de 2015, la agencia del ACNUR asiste a 37,5 millones de ellos en 28 países (2016). Esa ayuda, se ve forzada dentro del estatuto del ACNUR, cuyo marco de acción es pasible de ampliarse por el art. 18 que mencioné anteriormente.

Y del mismo modo, inclusive en mayor medida, este contexto de los desplazados internos limita y dificulta la ayuda de las organizaciones no gubernamentales, ya sean nacional o internacionales, que muchas veces con menor presupuesto y sin ninguna protección oficial como tienen las grandes organizaciones gubernamentales internacionales, deben enfrentarse a los peligros propios de las guerras, arriesgando la vida cuando es el estado el que debiera protegerla.

Todo lo expuesto me obliga a concluir sin mayores esfuerzos que la decisión de otorgar asilo y protección a quienes huyen de graves conflictos es, sin duda alguna, una decisión de carácter político, anterior y posterior a un conflicto armado, y cuya negativa responde a intereses egoístas de los miembros de la comunidad internacional. La protección frente a las graves violaciones de derechos humanos no puede distinguirse por su causa de origen o por las personas que las sufren, ya que el principio base de toda la legislación internacional es el respecto irrestricto de los derechos humanos en la igualdad y la equidad.

²⁵ Resulta difícil pensar que el conflicto interno colombiano que lleva más de cincuenta años y cuyo último proceso de paz recién comienza a gestarse, pueda asimilarse al iraquí. Como en todo, podríamos encontrar puntos en común, pero no por ello se puede afirmar que los conflictos son esencialmente iguales. Y sin embargo, ambos, han ocasionado millones de desplazados forzosos.

C. El eje social en la actual experiencia iraquí²⁶

La cuestión de los refugiados y desplazados debe ser analizada desde la perspectiva de los derechos en un sentido amplio, desde cada uno de los derechos afectados de las personas que se convierten en refugiadas y desplazadas desde la vulnerabilidad propia que generan tales circunstancias. Pero también desde la especificidad en la vulnerabilidad de ciertos grupos o colectivos, como son las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados, entre tantos otros. Y es a estos derechos vulnerados a los que me refiero bajo el nombre de eje social.

A la luz de las salvedades efectuadas anteriormente en relación a las diferencias entre refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, es que analizaré el eje social en el entendimiento de que resulta necesario especificar, uno por uno, los impactos individuales, colectivos y globales que la crisis actual tiene y tendrá sobre toda la humanidad y no únicamente la parte de esta que se ve directamente afectada.

Los refugiados y desplazados ven afectados sus derechos por igual y en igual medida, por lo que para ejemplificar lo que a continuación expondré, utilizaré el ejemplo de los desplazados en el Norte de Irak, analizando como primera medida aquellas cuestiones generales que afectan a ambos grupos de personas.

Ha quedado claro que ambos grupos de personas huyen de sus hogares involuntariamente, cruzando o no fronteras internacionales. Y esta situación provoca inmediatamente una afectación generalizada de derechos humanos, desde los aspectos más simples a los más graves complejos, no siendo quizás este el juego de palabras mas correcto pues toda violación de derechos humanos debe ser considerada como de extrema gravedad.

Está claro que cualquier persona bajo alguna de estas circunstancias tiene una disminución, cuando no una supresión total, del disfrute diario

²⁶ Cabe destacar que solamente hablaré de la situación actual, transmitiendo la experiencia personal vivida durante mi visita al norte de Irak en enero del corriente año, como miembro de la 'Misión de Comprobación de Hechos de Genocidio,' llevados a cabo por Estado Islámico hacia grupos religiosos en el Norte de Irak. Es importante mencionar que la situación humanitaria de desplazados y refugiados no es reciente, recordando por ejemplo el genocidio de Al-Anfal, en donde miles de Kurdos fueron asesinados en manos de Saddam Hussein mediante el uso de armas química que los Estados Unidos enseñara a fabricar para que fueran usadas en el conflicto Irak-Irán, en la década del 80, a los fines de debilitar el régimen islámico de este último país.

Asimismo, corresponde aclarar que los nombres utilizados no son los reales, sino pseudónimos, para proteger la identidad de quienes continúan siendo refugiados y/o tiene algún o algunos miembros de su familia aun en manos de ISIS.

de sus derechos más básicos. Aunque la lista parezca infinita, entiendo que existe la obligación de enumerarlos como modo de concientizar acerca del sufrimiento y la desesperanza de quienes no solamente viven la guerra día a día, sino de quienes se encuentran ante un total desamparo por parte de su propio estado y de la comunidad internacional. Y corresponde aclarar que, aunque esta circunstancia de refugio o desplazamiento debiera ser momentánea, en muchos casos se convierte en una situación permanente, que perdura por generaciones, así como sus consecuencias, a la vez que puede repetirse más de una vez en la vida de una misma persona.²⁷

Sin entrar en la discusión acerca del respeto de los derechos fundamentales previo a la situación de refugio o desplazamiento, cabe precisar que quien adquiere forzosamente una de estas categorías deja, automáticamente, de desarrollar su vida al amparo de sus derechos fundamentales.

Y es así que se produce una grave afectación de derechos, tales como: a la familia, que muchas veces se ve forzada a separarse, incluso internacionalmente; del derecho a la salud, pues las condiciones de desplazamiento, traslado o la vida en un campo de refugiados esta únicamente sujeta a un sistema de salud precario, cuando no inexistente; el derecho al trabajo, puesto que, salvo excepciones, los refugiados y desplazados comienzan a trabajar en la marginalidad, si es que esa posibilidad existe, siendo muchas veces sometidos a esclavitud; el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes cuyo futuro queda automáticamente truncado por la falta de acceso a cualquier tiempo de educación, incluso aquella tan básica como aprender a leer y escribir; el derecho a la libertad, muchos refugiados y desplazados se encuentran en campos preparados especialmente por el ACNUR u organizaciones civiles en donde no existe plena libertad de movilidad; el derecho a la identidad, pues dependiendo el contexto, muchos de ellos se ven forzados a cambiarla para poder sobrevivir, como es el caso de la persecución étnica, política y religiosa, por ejemplo; el derecho a la integridad física, ya que en los desplazamiento locales o internacionales, muchos son sometidos a malos tratos y vejaciones físicas y psicológicas, incluyendo la esclavitud sexual; y el derecho a la nacionalidad, puesto que muchos de ellos han perdido sus documentos, difíciles de recuperar en los

²⁷ Ya mencionara el caso de los refugiados palestinos en Siria, quienes con la llegada del autodenominado Estado Islámico han tenido la necesidad de volver a desplazarse internacionalmente, refugiándose actualmente en el Líbano.

contextos de los que provienen, a la vez que ciertos estados no les reconocen la nacionalidad, convirtiéndose así en apátridas, entre tantos otros.

Pero lo expuesto no es suficiente, y resulta imperioso también nombrar las restricciones o aboliciones de los derechos políticos, los referentes al acceso a los bienes de la cultura, el derecho a la infancia, los derechos especiales de las personas con discapacidad y de los ancianos, en una lista casi eterna que solamente incluye oprobios a los distintos aspectos que forman la dignidad humana.

Tampoco está demás decir que ambas circunstancias pueden constituir o ser consecuencia de graves crímenes de estado, también conocidos como crímenes internacionales regulados en el Estatuto de Roma y la Convención para Prevenir y Sancionar el Crimen de Genocidio, a saber: crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio. Ya referí con anterioridad a la normativa del derecho humanitario, por la que se entiende que el desplazamiento en cualquiera de sus formas puede constituir un crimen de lesa humanidad. Pero del mismo modo, permitir un desplazamiento puede fomentar un genocidio, como el caso que veremos a continuación, en donde la vulnerabilidad propia del estado de conflicto bélico se profundiza con el desplazamiento. Y claro está, que la violación de la normativa internacional humanitaria en este caso, también, podría constituir un crimen de guerra.

Todo lo mencionado ocurre en el Irak actual, país al que en agosto de 2014, el autodenominado Daesh (por sus siglas en árabe) o Estado Islámico de Irak y Siria o de Irak y el Levante (ISIS o ISIL por sus siglas en inglés y EI, por sus siglas en castellano), arribó para producir la ocupación de algunas de sus ciudades y territorios en su región norte, lugares que hasta hoy, en una lucha continua entre ellos y las fuerzas armadas iraquíes, milicias chiitas iraníes y el Ejército Kurdo de los Peshmerga de Irak se enfrentan por retener y recuperar el control respectivamente.

No es objetivo de este trabajo discurrir acerca de los orígenes de EI o de sus objetivos reales y no simplemente manifestados, pues existen al respecto numerosas teorías y reflexiones que ocuparían un trabajo de investigación independiente. Simplemente, corresponde mencionar, para lograr comprender parcialmente la situación, que EI menciona que su finalidad es el establecimiento de un califato, remontándose a los orígenes del surgimiento del Islam que anteriormente mencioné, bajo el mando supremo del también autodenominado Abu Bakr Al-Baghdadi,

mediante la comisión de un genocidio ²⁸ contra distintos grupos religiosos de la región. Disiento ampliamente con que sea este el único objetivo y no el objetivo principal de poder político y económico que manejan ciertas naciones desarrolladas.

De todas formas, a principios de agosto del mencionado año, El arribó a la ciudad de Mosul, segunda ciudad más poblada de Irak después de Bagdad con más de dos millones de habitantes, y cuya población se conforma, entre otros grupos, por cristianos nativos de origen asirio y musulmanes chiitas y sunitas. Esta urbe se encuentra actualmente bajo su mando, aunque se combate por una pronta recuperación que, según especulaciones locales, debería llegar en los próximos meses. Y dichas especulaciones generaron ya la instalación de campos de desplazados y refugiados para recibir al medio millón de personas que se calcula huirían ante una confrontación final.

También para esa época, El llegó a Sinjar, una pequeña ciudad al sur de las Montañas que llevan el mismo nombre, en la Provincia de Nineveh, cerca de la frontera con Turquía, principalmente poblada por Ezidis, o más conocidos como Yazidies, una religión también milenaria que, justamente, hace cientos de años habita la zona de la que hoy está siendo mayormente desplazada. Y también habitada por Shabaks, un grupo diferenciado por su etnia y religión, asimilado muchas veces a los musulmanes chiitas.

Cabe aclarar que el norte de Irak, como parte de aquel país que fuera una vez cuna de la civilización occidental, tierra de Abraham –padre de las religiones monoteístas–, se caracteriza por una rica diversidad cultural milenaria, formada también por distintas creencias que enriquecen el crisol de culturas que compone al mundo. Una de ellas es justamente la religión Ezidi, cuyos miembros han sido especialmente perseguidos por El en Irak, con sus hombres mayoritariamente asesinados, sus niños capturados para el adoctrinamiento y sus mujeres para la esclavitud sexual. En ese contexto de dolor un representante religioso transmitió con palabras lo que su corazón expresaba al decir que “el mundo está formado por muchas flores de distintos colores y

²⁸ International Association of Genocide Scholars Resolution Concerning Crimes of ISIS, véase la resolución disponible en:

[http://www.genocidescholars.org/sites/default/files/document%09\[current-page%3A11\]/documents/LAGS%20Resolution%20on%20ISIS%20-%20passed%2018%20March%202016_1.pdf](http://www.genocidescholars.org/sites/default/files/document%09[current-page%3A11]/documents/LAGS%20Resolution%20on%20ISIS%20-%20passed%2018%20March%202016_1.pdf). Hizo lo propio el Congreso de los Estados Unidos.

características, nosotros [los Ezidis] somos una de ella, por favor, no dejen morir a nuestra flor”.²⁹ La frase no necesita comentarios.

A consecuencia de la invasión de EI, más de dos millones de personas se desplazaron a la zona norte y centro del Kurdistán iraquí, región que con cierta autonomía del gobierno central, puede enfrentar a duras penas la invasión de los miembros del Daesh, que intentaron en aquel momento de 2014 llegar también a su capital, Arbil. Y digo a duras penas porque tan solo en los alrededores de dicha ciudad, hay más de 26 campos de desplazados y refugiados. Y es por todo ello que hoy el Kurdistán, una zona compleja dentro de un país históricamente complejo y problemático, está al borde del colapso total. En una situación de guerra permanente, la crisis económica y cientos de miles de desplazados que buscan escapar del horror, el contexto se presenta como una situación extraída de un libro macabro de ciencia ficción.

Y aquí es justamente donde se materializa todo lo mencionado anteriormente con respecto al eje jurídico. Irak no ha ratificado la normativa específica de refugiados y mucha otra del sistema internacional de derechos humanos, lo que implica una desprotección aún mayor para quienes se encuentran en tales circunstancias. En cuanto a su contexto geopolítico, Irak ha tenido una historia de conflictos internos e internacionales, además de haber sido recientemente invadida por los Estados Unidos. Esta invasión provocó una devastación generalizada³⁰ y el colapso total de un país que ya se encontraba en una situación política compleja por décadas de autoritarismo y opresión.

A todo ello cabe adunar nuevamente que Irak es un ejemplo claro en donde la comunidad internacional por medio de sus grandes potencias ha aplicado y continúa aplicando una doble moral que sumerge cada vez al país en la miseria. Por una lado la última invasión mencionada con excusas amparadas en principios democráticos y, por el otro, una indiferencia total ante la devastación que provocan la guerra, el genocidio, los crímenes contra la humanidad y cientos de miles de refugiados que han perdido toda esperanza.

Estas palabras corresponden únicamente a la reflexión que debe uno verse forzado a hacer para entender que la ayuda humanitaria y la

²⁹ Traducción no oficial de la autora, de aquello expresado en una reunión por un representante religioso miembro de la comunidad Ezidi.

³⁰ Podríamos asegurar fácilmente que los Estados Unidos cometieron, con la invasión de 2003, crimen de agresión, crímenes de Guerra y crímenes de lesa humanidad, poniendo el ejemplo claro de Fallujah, ciudad en la que se libró una de las peores batallas entre las tropas del mencionado país y el régimen autoritario Ba'ath, en septiembre de 2004.

protección de los refugiados y desplazados es inminentemente necesaria, así como lo es el trabajo activo para la prevención de estas catástrofes mediante. Y no refieren, en cambio, a ninguna opinión acerca de si debe o no haber algún tipo de intervención o colaboración extranjera en sentido bélico, ello merece todo un trabajo aparte.

Volviendo al análisis del eje social en el Irak actual, corresponde decir que al mes de enero de 2016, los desplazados internos en el norte de este país, llevaban ya más de un año y medio viviendo en las condiciones deplorables que implica una situación de desplazamiento forzado y refugio.

Los más de dos millones de movilizados se encuentran en campos desplazados y refugiados establecidos por organizaciones de la sociedad civil sostenida principalmente por recursos económicos privados, por la ACNUR, por grupos religiosos, y por personas individuales como es el caso de un edificio en construcción prestado a los desplazados cristianos por un habitante de su comunidad.

Estos campos de desplazados están generalmente compuestos por tiendas o carpas de tela, pero algunos otros también por las denominadas caravanas, siendo estas últimas una especie de contenedores de mucho menor tamaño y un material tipo plástico.

En estos lugares se visualiza la desesperanza como una constante presente en cada individuo que entiende que en esas condiciones no hay futuro posible. Así lo expresan muchos al manifestar: “prefiero la muerte a la vida de este modo”, “lo hemos perdido todo”, “nadie nos ayuda, necesitamos que el mundo sepa la situación que vivimos”, entre tantas otras frases que conmueven frente a la impotencia que genera la imposibilidad que se tiene individualmente de lograr algún impacto real.

Así, en los campos de tiendas o caravanas el día parece eterno pues no hay nada para hacer, ningún entretenimiento, ni educación para los más jóvenes o los niños que deambulan permanentemente en búsqueda de una cara distinta, de una sonrisa amable o de alguien que ofrezca algo y no quite nada. Allí, las personas pierden su individualidad para convertirse en un número o en la estadística de una organización.

Han perdido toda libertad y se han convertido en los olvidados del mundo actual, que en su individualismo entiende que el sufrimiento ajeno no tiene impacto alguno en el resto de la humanidad. No hay trabajo y la dignidad se va desintegrando y desapareciendo por la falta de todo y la presencia de nada, dignidad que parece imposible de recuperar ante tales circunstancias.

La salud es precaria, la educación casi inexistente, el invierno recrudce ante la falta de protección, las lluvias enlodan la tierra que cuando seca penetra en cada rincón de las tiendas, las paredes de las caravanas son heladas y a través de sus ventanas solo se ven rostros con expresión de dolor. Todo es desolador y no hay nada que alegre el corazón, excepto la sonrisa de algún niño aún demasiado joven como para comprender la situación.

A todo ello se suman las experiencias similares previas de algunos grupos, como los cristianos, que viven en el recordar permanente de que esta experiencia fue vivida y sobrevivida por algunos mientras que no por otros, pero también en el entender de que no es posible continuar convirtiéndose en un desplazado pues eso implicar ser un negado de derechos que ve limitado cualquier tipo de desarrollo.

Y de este modo viven los desplazados y refugiados, añorando el pasado por más difícil que este haya sido, porque no existe la posibilidad de un futuro en “este infierno para los vivos”.

III. Conclusiones

No creo posible encontrar palabras suficientes que hagan justicia al drama que hoy en día viven los millones de personas que son refugiadas y desplazadas. Por ello este trabajo solo intentó señalar algunos aspectos fundamentales en el análisis de esta problemática, con el fin de generar conciencia e impulsar la búsqueda de soluciones concretas.

Como ya he dicho, la normativa internacional tiene una protección amplia en su afán de superación de igualdad para lograr la equidad. Con este objetivo y tanto a nivel global como regionalmente, los Estados han aunado esfuerzos para sancionar declaraciones, tratados y demás instrumentos internacionales a fin de otorgar una amplia protección a quienes se encuentran en una situación de refugio y desplazamiento.

Pero, por otro lado, es evidente que dicha protección no incluye de manera suficiente la prevención de las causas que provocan los desplazamientos y que, paradójicamente, son contrarias a las normas humanitarias y de derechos humanos, demostrando una vez más la doble moral y ética con la que actúan muchos miembros de la comunidad internacional.

En consecuencia, entiendo posible afirmar que no es la falta de legislación internacional lo que provoca la desprotección generalizada que hoy día vemos en estos grupos de personas, sino la falta de voluntad política basada en una desigualdad global imperante que

indefectiblemente divide al mundo entre dominantes y dominados, encontrándose los últimos ante un total desamparo.

El impacto social no es únicamente para quienes sufren directamente la situación, sino para la humanidad toda que ve parte de ella caer en la desesperanza y extinguirse en el olvido. Es por todo esto que tristemente podríamos afirmar que hemos perdido parte de nuestra humanidad individual y colectiva. Estamos en el proceso de perder nuestra capacidad como seres humanos. Estamos en el proceso de pasar a la historia como una sociedad global egoísta ante la imposibilidad ficticia de ayudar ante el desamparo.

Trabajo basado en las conferencias y disertaciones que efectuara la autora, tanto a nivel nacional como internacional.

IV. Bibliografía

A. Instrumentos jurídicos internacionales

Convenios de Ginebra, 1949 (Derechos Internacional Humanitario

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de Ginebra), 1951

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967

Convención de la OUA por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, 1969

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977

Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, degradantes e inhumanos, 1984

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989

Principios Rectores de los desplazamientos internos, 1998

Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, 2009

B. Textos

ACNUR, 2016. “El asilo en la historia”. Disponible en <http://www.acnur.org/el-acnur/historia-del-acnur/el-asilo-en-la-historia/>

ACNUR, 2001. “Protección de los Refugiados, Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados”. Unión Interparlamentaria: UN. Disponible en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf?view=1>

ACNUR, 2016. “El mandato del Acnur. La misión del Acnur”. Disponible en <http://www.acnur.org/el-acnur/estructura-y-organizacion/el-mandato-del-acnur/>

ACNUR, 2016. “El ACNUR y los desplazados internos”. Disponible en <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/desplazados-internos/>

ACNUR, 2016. “Estadísticas”. Disponible en <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/>

Beard, Mary 2015. “La Roma Antigua aun importa”. Disponible en http://cultura.elpais.com/cultura/2015/10/14/actualidad/1444839171_082887.html

Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010. “Personas protegidas por el DIH: refugiados y desplazados”. <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/protected-persons/refugees-displaced-persons/overview-displaced-protected.htm>

Etimologías, disponibles en: <http://etimologias.dechile.net>

Jean-Philippe Lavoyer, 1995. “Refugiados y personas desplazadas – Derecho internacional humanitario y cometido del CICR”. Revista Internacional de la Cruz Roja. Disponible en <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlgy.htm>

Novillo López, Miguel A., 2014. “Ser extranjero en la Roma Antigua”, en Historia Antigua. Disponible en <http://anatomiadelahistoria.com/2014/02/ser-extranjero-en-la-antigua-roma/>

Schindler, Dietrich, 1999. “Importancia de los Convenios de Ginebra para el mundo contemporáneo”. Revista Internacional de la Cruz Roja. Disponible en <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdntb.htm>